



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 18 de agosto de 1999, el Lic. José Antonio Gómez Elisea, Párroco de la Parroquia de Santa María Puerta del Cielo, solicitó la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en Avenida Prolongación Corregidora Norte y Paseo de la Constitución, en el Fraccionamiento Arboledas del Parque de esta ciudad, con una superficie de 4,376.26 M2, para la construcción de una Iglesia.

Que el Lic. José Antonio Gómez Elisea, acredita su personalidad con la copia de la escritura pública No. 16,841, de fecha 10 de junio de 1994, pasada ante la fé del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario adscrito de la Notaría Pública No. 13 de esta Demarcación Notarial, asimismo acredita mediante copia expedida en la Secretaría de Gobernación y Registro Constitutivo No. SGAR/970/93, la Constitución de la Asociación Religiosa.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., para desafectar del dominio público y donar un inmueble ubicado en el fraccionamiento Arboledas del Parque, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, cuya superficie es de 4,376.26 M2. **865**

Decreto que Clausura el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal. **867**

Decreto que Inaugura los trabajos de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Segunda Legislatura, del segundo período de receso del Tercer Año de Ejercicio Legal. **868**

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje **869**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Actualización de Datos de los Anexos 1 y 2 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio de Querétaro. **879**

Acuerdo mediante el cual se concede cambio de uso de suelo para un predio ubicado en calle Fray Sebastián Gallegos, Corregidora, Qro. **882**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 883

INFORMES TELEFONO 01 (42) 14-24-00

Que con fecha 24 de noviembre de 1998 se otorgó la Licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta provisional de Lotes de la Primera y Segunda Etapa del Fraccionamiento Arboledas del Parque, asimismo dentro de las áreas de donación transmitidas al Municipio, se encuentra la superficie de 4,376.26 M2, donde actualmente está construida la Iglesia de " La Santísima Trinidad ", un salón, la Capilla y el estacionamiento.

Que el predio solicitado es propiedad municipal, tal y como se acredita con la escritura pública No. 47,192 de fecha 16 de marzo de 1999, pasada ante la fé del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario adscrito de la Notaría Pública No. 10, de esta Demarcación Notarial e inscrita bajo el folio real No. 76768/2 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo se desprende de dicha escritura que el Fraccionamiento Arboledas del Parque otorgó a favor del Municipio de Querétaro 6,316.67 m2 como área de equipamiento urbano y áreas verdes.

Que con fecha 9 de septiembre de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Diagnóstico Técnico con folio 149/99 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de la cual se desprende que la citada Dirección consideró procedente se otorgue en donación a favor de la Asociación Religiosa Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo A.R.", la superficie de 4,376.26 M2, lo anterior considerando que físicamente ya está establecida la Iglesia en cuestión. Asimismo en fecha 12 de octubre de mil novecientos noventa y nueve en sesión ordinaria de Cabildo se tomó el acuerdo considerando la procedencia de la donación del predio propiedad municipal a favor de la Asociación Religiosa "Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo, A. R".

Que la iniciativa de mérito es presentada por el H. Ayuntamiento de Querétaro, por conducto del Ejecutivo del Estado a esta H. Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 33 fracción IV, 79 fracción I, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 2, 34 fracción XV, 35, 54 fracción VII, 91 fracción III, 92 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; a la cual se anexan los siguientes documentos: Escrito de fecha 18 de agosto de 1999, signado por el Pbro. Lic. José Antonio Gómez Elisea O.R.C., Párroco de la

Parroquia de Santa María Puerta del Cielo, en el que solicita la donación de un terreno; certificación del acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de octubre de 1999, relativo a la solicitud de donación de un predio municipal a favor de la Asociación Religiosa "Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo A. R"; copia certificada de la Escritura Pública número 16,841 de fecha 10 de junio de 1994 tirada por la Notaría Pública No. 13 de esta Demarcación Notarial mediante la cual se acredita la constitución de la Asociación antes mencionada, la protocolización de su registro expedido por la Secretaría de Gobernación y la Declaratoria de procedencia de dicha Asociación; copia certificada de la Escritura Pública número 47,192 de fecha 16 de marzo de 1999 tirada por la Notaría Pública No. 10 de esta demarcación Notarial mediante la cual se acredita la propiedad del Municipio respecto del predio en comento; copia del avalúo número 0008/2000 de fecha 18 de enero del 2000, suscrito por el Arq. José Manuel de la Isla Herrera, Director de Catastro; plano certificado de fecha 17 de diciembre de 1999, signado por el Director de Catastro; gaceta municipal No. 23, de fecha 30 de noviembre de 1999; publicación del Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 15 de fecha 14 de abril del 2000.

Que en tal virtud, la posición de los miembros de esta dictaminadora es en el sentido de autorizar la desafectación del dominio público y aprobar la donación del inmueble ubicado en el Fraccionamiento Arboledas del Parque, Delegación Villa Cayetano Rubio, de esta Ciudad a favor de la Asociación Religiosa "Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo A.R." a fin de regularizar la situación jurídica y material de dicho inmueble.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, QRO., PARA DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y DONAR UN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL PARQUE, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD, CUYA SUPERFICIE ES DE 4,376.26 M2"

ÚNICO.- Se aprueba la donación y se autoriza la desafectación del predio municipal ubicado en la Avenida Prolongación Corregidora Norte y Paseo de la Constitución, en el Fraccionamiento Arboledas del Parque de esta Ciudad, con una superficie de

4,376.26 M2 a favor de la Asociación Religiosa "Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo A.R."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. ALFREDO BOTELLO MONTES
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JUAN FRANCISCO BORBOLLA ALEGRIA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO

L.A.E. MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO
DIPUTADA SECRETARIA

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de agosto de dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, *Clausura* el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO AL DIA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MESA DIRECTIVA

LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO BORBOLLA ALEGRIA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
PRIMER DIPUTADO SECRETARIO

L.A.E. MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO
SEGUNDO DIPUTADO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de agosto de dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA COMISION PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MARTIN MENDOZA VILLA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA
PRIMER DIPUTADO SECRETARIO**

**PROF. FIDEL FLORES SALAZAR
SEGUNDO DIPUTADO SECRETARIO**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de la Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, *Inaugura* los trabajos de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Segunda Legislatura, del segundo período de receso del Tercer Año de Ejercicio Legal.

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de agosto de dos mil, para su debida publicación y observancia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

TITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- El presente Reglamento norma la organización y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, el despacho de los asuntos que se tramitan en ella, y determina las facultades y obligaciones de sus funcionarios y empleados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 529, 621, 622 y 623 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, es un Tribunal con plena Jurisdicción, que tiene a su cargo la tramitación y decisión de los conflictos de trabajo en la esfera de su competencia.

ARTICULO 3.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje funcionará en Pleno o en Juntas Especiales, en la forma en que determina la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 4.- El Pleno se integrará con el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y con la totalidad de los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones quien actuará ante el Secretario General de Acuerdos como Secretario del mismo, en los términos de los artículos 15 y 16 del presente reglamento.

ARTICULO 5.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje se integrará con el personal a que se refieren los artículos 606, 607, 609, 623, 625 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo con el presupuesto que se asigne a la propia Junta.

ARTICULO 6.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, durante sus faltas

temporales y en las definitivas será substituido por el Secretario General de Acuerdos.

ARTICULO 7.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y los Presidentes de las Juntas Especiales, durante la tramitación de los juicios, podrán ser substituidos por auxiliares, pero intervendrán personalmente en los casos que de manera expresa señala la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 8.- Las Juntas Especiales se integrarán en la siguiente forma:

Con el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje cuando se trate de asuntos colectivos y con el Presidente de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en los demás casos y los respectivos representantes de los trabajadores y patrones.

ARTICULO 9.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, propondrá al Secretario del Trabajo, la creación de Secretarías Auxiliares, Departamentos, Oficinas y demás Unidades Administrativas que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y asimismo, gestionará y tramitará ante el Secretario del Trabajo los nombramientos, licencias, bajas y demás incidencias del personal jurídico y administrativo que requiera la pronta y expedita administración de justicia.

CAPITULO II DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTICULO 10.- Para el mejor funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Pleno de la misma expedirá Manuales con la información sobre la estructura y movimiento interior de la Junta, sobre las relaciones y comunicaciones entre sus dependencias y con el Secretario del Trabajo en el Estado y sobre los conductos más adecuados para la mejor atención de los recursos, promociones y quejas.

Los Manuales a que se refiere el párrafo anterior, deberán mantenerse continuamente actualizados.

ARTICULO 11.- El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Expedir su Reglamento Interior;

II.- Conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones dictadas por el Presidente de la Junta en la ejecución de los laudos del Pleno;

III.- Uniformar los criterios de resolución de las Juntas Especiales;

IV. Cuidar que se integren y funcionen debidamente las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje implementando lo necesario para ese efecto;

V.- Informar al Secretario del Trabajo de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas que convenga dictar para corregirlas; y

VI.- Las demás que le confieran las leyes.

ARTICULO 12.- El Pleno manejará el calendario oficial de labores de la Junta, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTICULO 13.- El Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, actuará como Secretario del Pleno y en su ausencia la persona que el Presidente designe.

ARTICULO 14.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, los Presidentes de las Juntas Especiales y los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones, podrán hacer traer los documentos o expedientes relativos a los asuntos que deba tratar el Pleno.

ARTICULO 15.- Para que exista quórum en las sesiones del Pleno, se requiere la presencia del Presidente de la Junta y del cincuenta por ciento de los Representantes.

En el caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente.

ARTICULO 16.- El Secretario del Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Pasar lista de asistencia;

II.- Certificar la asistencia del quórum legal necesario para la celebración del Pleno y el sentido de las resoluciones;

III.- Dar lectura a los documentos relacionados con los asuntos a tratar, una vez que el Presidente declare abierta la sesión y haya sido aprobado el Orden del día;

IV.- Levantar el acta correspondiente a la sesión del Pleno, quedando facultado para someterla de inmediato a la aprobación de los representantes de los trabajadores y de los patrones, con el objeto de agilizar el cumplimiento de resoluciones que en ella se establezcan; si alguno de los representantes dejare de firmar el Acta de Sesión, en la misma se anotarán los motivos circunstanciados; y

V.- Agregar copia del Acta debidamente autorizada, al expediente o expedientes que hubieren sido sometidos al conocimiento del Pleno turnándolos a la Junta o autoridad correspondiente para todos los efectos legales procedentes y entregar a cada representante copia de las actas que se levanten.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Federal del Trabajo le señala, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, tendrá las siguientes:

I.- Presidir el Pleno, convocar a las reuniones del mismo y formular el orden del día correspondiente;

II.- Presentar a la consideración del Pleno los Manuales de Información sobre la estructura y movimiento interno de la Junta, para la aprobación en su caso;

III.- Constituir comisiones normativas y de coordinación interna de carácter temporal, para la atención de problemas concretos del orden administrativo;

IV.- Designar al sustituto provisional del Secretario General de Acuerdos y demás personal Jurídico y Administrativo, en los casos de ausencia, entre tanto se hacen nuevos nombramientos;

V.- Señalar la adscripción del personal de la Junta para su mejor funcionamiento. La adscripción de los Presidentes de Juntas Especiales se determinará por el nombramiento que haga el Gobernador del Estado;

VI.- Establecer, dirigir, coordinar y controlar la realización eficiente y oportuna de los Programas de Trabajo propios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

VII.- Coordinar las funciones y actividades de los órganos jurídicos y administrativos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

VIII.- Cuidar el buen funcionamiento en general de la Junta;

IX.- Informar periódicamente de los resultados alcanzados al Secretario del Trabajo; y

X.- Endosar los documentos de "Nacional Financiera" o de cualquier otra institución, respecto de los asuntos de su competencia.

CAPITULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, los representantes de los Trabajadores y de los Patrones tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Sugerir a la Presidencia y al Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las medidas de carácter técnico o administrativo, tendientes a mejorar las funciones de la misma;

II.- Sugerir que los asuntos que estimen pertinentes sean incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

III.- Votar y opinar libremente en los negocios que conozcan y en las resoluciones correspondientes;

IV.- Dar aviso oportunamente al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en los casos en que tengan necesidad de faltar, a fin de que su ausencia sea cubierta por el suplente, o en su caso, sea designado el sustituto en los términos del artículo 670 de la Ley Federal del Trabajo; y

V.- Expresar sus puntos de vista en los cambios de adscripción que se pretendan efectuar en el personal jurídico y administrativo de la Junta Especial que integren.

CAPITULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ARTICULO 19.- La Secretaría General de Acuerdos, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Estimular y vigilar el desarrollo, resolución y control eficiente de los procedimientos jurisdiccionales del trabajo que se tramitan en los distintos órganos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

II.- Optimizar los sistemas de distribución de diligencias y de registro y control de contratos colectivos, convenios y reglamentos interiores de trabajo;

III.- Estimular la función de conciliación de las partes involucradas en los procedimientos jurisdiccionales; y

IV.- Coadyuvar al desarrollo eficiente de los juicios que se tramitan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 20.- El Secretario General de Acuerdos, tendrá sin perjuicio de las que la Ley le asigne, las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar apoyo al personal jurídico en los procedimientos jurisdiccionales de trabajo, que se tramitan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

II.- Dar fe y autorizar con su firma los acuerdos, actuaciones y resoluciones que por Ley le corresponden, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como de las Juntas Especiales;

III.- Expeditar la resolución de los juicios;

IV.- Apoyar permanentemente la función conciliatoria en los conflictos de trabajo;

V.- Distribuir y controlar eficientemente la asignación y ejecución de las notificaciones y diligencias;

VI.- Coordinar, activar y vigilar el rendimiento de los dictámenes periciales, a fin de que éstos se efectúen en forma eficiente y oportuna, sin que esto implique interferencia alguna en el contenido de los mismos;

VII.- Llevar el registro y control de los contratos colectivos, convenios y reglamentos interiores de trabajo presentados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

VIII.- Actuar, cuando corresponda como Secretario del Pleno;

IX.- Vigilará bajo su estricta responsabilidad se obtengan las firmas de los funcionarios de la Junta y en su caso las de los representantes de los trabajadores y de los patrones; y que se cumplan de manera estricta, los acuerdos del Pleno, del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Especiales y sus Presidentes;

X.- Actuar como Secretario en las providencias cautelares;

XI.- Realizar visitas a las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como a los demás órganos de la Junta Local, para cuidar del buen desarrollo de sus funciones, comunicando el resultado de las mismas al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

XII.- Llevar los registros siguientes:

a) De otorgamiento de poderes para convenios en asuntos colectivos;

b) De resoluciones del Pleno;

c) De laudos de las Juntas Especiales que por su importancia lo ameriten;

d) Registros y Cancelaciones Sindicales;

e) Tomas de Nota.

XIII.- Dictar y en su caso autorizar con su firma, la correspondencia derivada de las actuaciones de la Junta;

XIV.- Autorizar los endosos de los documentos de "Nacional Financiera" o de cualquier otra institución;

XV. Expedir certificaciones sobre constancias del Archivo General y de la Secretaría, en relación con las actividades que desempeñe, y que le sean solicitadas;

XVI.- Asistir al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el cuidado del orden y disciplina del personal de la Secretaría a su cargo,

dándole cuenta de las irregularidades que note en el desempeño de las actividades del mismo, sin perjuicio de que se levanten las actas que procedan;

XVII.- Comunicar al público en general y al personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje los días de suspensión oficial de labores y el personal de guardia, de acuerdo a las indicaciones dadas por el Presidente de la Junta. Y cuidar que los valores que reciba el personal de guardia, le sean entregados para su custodia en la caja de valores;

XVIII. Presentar al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje las propuestas, cambios o modificaciones que se estime conveniente realizar, a efecto de incrementar la capacidad actual de atención de los conflictos individuales y colectivos y mejorar los niveles de productividad, eficiencia y rendimiento del personal;

XIX.- Presentar periódicamente al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje informes y reportes de los resultados de las funciones a su cargo;

XX.- Elaborar el proyecto de necesidades para el presupuesto de acuerdo a los programas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y presentarlo a consideración del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

XXI.- Se encargará de la custodia, guarda y manejo de la microfilmación de los expedientes o de su conservación a través de cualquier otro procedimiento técnico ó científico que permita su consulta;

XXII.- Se encargará de la custodia, guarda y manejo de valores y dinero de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Juntas Especiales, así como de la Caja Fuerte; y

XXIII.- Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 21.- El Secretario General de Acuerdos, contará con el personal Jurídico y Administrativo que sea necesario para el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO VI

DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE

CONFLICTOS COLECTIVOS Y HUELGAS:

ARTICULO 22.- Compete a la Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos y Huelgas, tramitar eficientemente todo lo conducente en los procedimientos relativos a Conflictos Colectivos presentados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 23.- El Secretario Auxiliar de Conflictos Colectivos y Huelgas depende directamente del Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y contará con el personal jurídico y administrativo que este último le asigne para la eficaz tramitación de los procedimientos de su competencia, y para el manejo de su archivo.

ARTICULO 24.- El Secretario Auxiliar de Conflictos Colectivos y Huelgas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar al área de Conciliadores en la tramitación de los conflictos colectivos;

II.- Mantener la observancia de los manuales e instructivos que se expidan para el mejor funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

III.- Vigilar e intervenir en la formulación de proyectos de resolución que se requieran en relación con los procedimientos colectivos; los que presentará ante el Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para la aprobación y firma en su caso;

IV.- Agilizar los procedimientos de emplazamiento a huelga de tal forma que sean resueltos a la mayor brevedad posible dentro de los plazos establecidos en la Ley; y

V.- Presentar a la consideración del Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje los proyectos de acuerdos que se requieran en el trámite de los expedientes de huelgas, para su aprobación y firma en su caso.

ARTICULO 25.- Las demandas y demás promociones y documentos que se presenten y que se refieran a conflictos colectivos, serán enviados por la Oficialía de Partes directamente a esta Secretaría.

CAPITULO VII**DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE AMPAROS**

ARTICULO 26.- A la Secretaría Auxiliar de Amparos corresponde dar seguimiento eficiente a los procedimientos de amparo directo o indirecto que se interpongan con los distintos órganos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo estipulado en los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 27.- El Secretario Auxiliar de Amparos depende directamente del Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y contará con el personal jurídico y administrativo que este último le asigne para la eficaz tramitación de los procedimientos de su competencia, y para el manejo de su archivo.

ARTICULO 28.- Corresponde al Secretario Auxiliar de Amparos el trabajo interno de la Secretaría a su cargo y vigilar la correcta y puntual notificación de los acuerdos.

ARTICULO 29.- Para expeditar los trámites que corresponden en materia de amparos interpuestos en contra de los diversos órganos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se observará lo siguiente:

I.- La Secretaría Auxiliar de Amparos recibirá directamente de la Oficialía de Partes o del funcionario autorizado por ella, los oficios, escritos, expedientes, demandas de amparo y demás correspondencia relacionada con sus actividades;

II.- Con cada amparo, se formarán los cuadernos necesarios que deban quedar en el archivo, y se anotarán en la carátula del mismo todos los datos indispensables para su identificación y manejo;

III.- Recibida una demanda de amparo se solicitará de inmediato el expediente laboral con el que se relacione. En el trámite se pondrá especial cuidado en el seguimiento de los informes que deben rendirse a la Autoridad Judicial correspondiente. En caso que no sea necesario remitir el expediente a la Autoridad que deba resolver el amparo interpuesto, se devolverá a su lugar de origen; y

IV.- El Secretario Auxiliar de Amparos vigilará e intervendrá en la formulación de los proyectos de acuerdos e informes requeridos a las autoridades responsables y cuidará que los oficios respectivos debidamente firmados sean presentados ante la

autoridad de amparo dentro de los términos concedidos para ese efecto y hará constar al pie del escrito de la misma, la fecha en que fue notificada al quejoso la resolución reclamada y la de presentación del escrito, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.

ARTICULO 30.- El Secretario Auxiliar de Amparos, deberá acompañar a los informes que así lo ameriten, los elementos necesarios para comprobar la existencia de las causas legales que funden y motiven los actos reclamados.

ARTICULO 31.- Corresponde al Secretario Auxiliar de Amparos enviar las copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes, previo acuerdo de la Junta correspondiente.

ARTICULO 32.- Corresponde al Secretario Auxiliar de Amparos, vigilar e intervenir para que las resoluciones de las Autoridades Judiciales que, en materia de amparo, hayan causado estado, sean turnadas de inmediato con sus antecedentes a quien corresponda para el efecto de que se les dé el debido cumplimiento.

ARTICULO 33.- El Secretario Auxiliar de Amparos tendrá la obligación de seleccionar las ejecutorias y jurisprudencias en materia laboral para el servicio de la Junta. Asimismo llevará un control estadístico de los Amparos Interpuestos y del sentido de las resoluciones emitidas.

ARTICULO 34.- Corresponde al Secretario Auxiliar de Amparos, de manera inmediata, hacer del conocimiento de las Autoridades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, señaladas como responsables en los juicios de amparo, las resoluciones sobre suspensiones y sus modificaciones, el otorgamiento de fianzas y contrafianzas, o cualquier otra resolución, para el efecto de que, de manera oportuna, se acuerde lo conducente.

ARTICULO 35.- Corresponde al Secretario Auxiliar de Amparos, rendir al Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje un informe mensual de labores.

CAPITULO VIII

DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES

ARTICULO 36.- Sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, son atribuciones de los Presidentes de las Juntas Especiales:

I.- Vigilar e intervenir en la tramitación de los asuntos que se ventilen en la Junta Especial a su cargo, en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, especialmente cuidarán de:

a) Que la Junta subsane la demanda incompleta del trabajador, en los términos de la Ley Federal del Trabajo; o cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, si hay obscuridad en la demanda, que la Junta, al admitirla, le requiera señalándole los defectos u omisiones en que haya incurrido y previniéndole para que los subsane dentro del término de tres días, conforme a lo dispuesto en el mismo ordenamiento.

b) En los casos en que los menores trabajadores comparezcan a juicio a fin de estar asesorados, que la Junta solicite la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto; y si se trata de menores de dieciséis años, que la Junta solicite esa intervención, para que dicha Procuraduría les asigne un representante.

c) Proveer lo que legalmente proceda para que los juicios que, ante ellos se tramiten no queden inactivos. Y deberán estar pendientes de si existe falta de promoción de los trabajadores dentro de un período de tres meses, a fin de que, en su caso, ordenar se les requiera en los términos legales, para que la presenten, evitando que opere la caducidad.

d) Que los auxiliares formulen oportunamente el proyecto de laudo, según lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

e) Al recibir el proyecto de laudo formulado por el auxiliar, examinar acuciosamente el estado de los autos, a fin de que, si lo ameritan solicitar que se practiquen las diligencias que juzgue convenientes para el esclarecimiento de la verdad asumiendo las atribuciones que le confiere la Ley.

f) Citar oportunamente a los miembros de la Junta para la discusión y votación del proyecto de laudo, y procurar que se lleve a cabo la sesión correspondiente en los términos legales.

g) Que una vez discutido y aprobado el proyecto, si se le hicieran modificaciones o adiciones,

se engróse el laudo conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

II.- Dictar y en su caso autorizar dentro de la Junta Especial respectiva, para el buen funcionamiento de la misma, las medidas conducentes al debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;

III.- Asumir la responsabilidad y la vigilancia del orden y la disciplina del personal jurídico y administrativo adscrito a la Junta Especial respectiva, así como en las incidencias de trabajo, en cuanto a permisos, correcciones disciplinarias, etc.;

IV.- Informar al Presidente de la Junta de las irregularidades que noten en el despacho de los asuntos encomendados a sus Juntas y a las necesidades de las mismas, para mejorar su funcionamiento; y

V.- Endosar los documentos de "Nacional Financiera" o de cualquier otra institución, respecto de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 37.- Los Presidentes de las Juntas Especiales, en cumplimiento de los acuerdos del Pleno, dispondrán que los expedientes concluidos de manera definitiva sean dados de baja, previa certificación de la microfilmación de los mismos o de su conservación a través de cualquier otro procedimiento técnico ó científico que permita su consulta.

ARTICULO 38.- Los Presidentes de las Juntas Especiales procurarán establecer, previo acuerdo de la Presidencia de la Junta un servicio de microfilmación de los expedientes o de su conservación a través de cualquier otro procedimiento técnico ó científico que permita su consulta para preservarlos de pérdidas o extravío, registrándose y certificándose en un depósito destinado para ello en coordinación y colaboración con la Secretaría General de Acuerdos.

ARTICULO 39.- Los Presidentes de las Juntas Especiales serán sustituidos en sus faltas temporales y en las definitivas, entre tanto se hace nuevo nombramiento, por el Auxiliar que designe el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en funciones.

CAPITULO IX

DE LOS AUXILIARES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTICULO 40.- Los Auxiliares dependen directamente del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y del Presidente de la Junta Especial a la cual estén adscritos y contarán con el personal jurídico y administrativo que se les asigne para la eficaz tramitación de los procedimientos de su competencia.

ARTICULO 41.- Corresponde a los Auxiliares, además de las atribuciones que les asigna la Ley Federal del Trabajo:

I.- Procurar el arreglo conciliatorio de las partes en los procedimientos jurisdiccionales, en los expedientes que les sean turnados, en todas y cada una de sus diferentes fases, y de manera especial durante la primera audiencia;

II.- Asumir, dentro de sus atribuciones legales la intervención en el procedimiento, en los expedientes que les asignen, desde la etapa conciliatoria hasta la formulación del proyecto de laudo haciendo efectivo el principio de inmediatez, que debe caracterizar el proceso laboral. A tal fin se establecerá una vinculación directa y continua del mismo Auxiliar con lo actuado en cada expediente en la conciliación, en la instrucción del proceso y en el proyecto de laudo para que éste sea reflejo de la compenetración con las actuaciones y no del simple estudio de los autos;

III.- Despachar los asuntos, por orden cronológico, cuidando de que se observen debidamente los términos y la celeridad que exige el procedimiento;

IV.- Informar al Presidente de la Junta Especial de las irregularidades que noten en el trámite de los asuntos;

V.- Presentar al Presidente de la Junta Especial respectiva, propuesta para desarrollar nuevos sistemas de trabajo, para modificar los vigentes, y de cambio de manuales e instructivos, señalando el enfoque y necesidades a satisfacer, las deficiencias o limitaciones que se pretendan superar, los beneficios esperados a efecto de incrementar los índices de productividad y eficiencia;

VI.- Cuidar de la observancia de los Manuales e Instructivos autorizados para el mejor funcionamiento de Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

VII.- Presentar periódicamente al Presidente de la Junta respectiva, informes y reportes de los

resultados alcanzados, convenios realizados, rendimiento y productividad del personal, así como del uso y aprovechamiento de los recursos materiales y servicios, señalando aquellos que sean necesarios para asegurar el trámite eficiente y oportuno de los asuntos;

VIII.- Elaborar los informes de labores, en la forma que lo requiera la Secretaría General de Acuerdos, previa aprobación del Presidente de la Junta y de acuerdo con el Manual de Procedimientos que al efecto se expida;

IX.- Entregar a la Secretaría General de Acuerdos, para su guarda, los valores que reciban y agregar al expediente la constancia correspondiente;

X.- Vigilar que la celebración de las audiencias en los asuntos a su cargo, esté precedida de notificaciones legales;

XI.- Tomar la protesta de conducirse con verdad, a las personas que deban declarar, advirtiéndoles de las penas que corresponden a los falsos declarantes, salvo que se trate de Licenciados en Derecho;

XII.- Vigilar el orden y respeto debidos en el interior de la Junta, en los asuntos a su cargo;

XIII.- Vigilar y procurar que las actas y resoluciones respectivas sean firmadas por los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones, así como por el Secretario General de Acuerdos;

XIV.- Fijar el orden de audiencias que deban practicarse de conformidad con lo dispuesto por la fracción III de este artículo;

XV.- Llevar el control de los expedientes que entregan a los Actuarios para notificación; y

XVI.- En los casos de ausencias justificadas, el Auxiliar será substituido por el que designe el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y al reanudar sus funciones será informado por el que lo substituyó de lo actuado.

CAPITULO X

DEL PERSONAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTICULO 42.- El personal de la Junta deberá observar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, Reglamento Interior de Trabajo de Gobierno del Estado de Querétaro en lo conducente, las que dicte el Presidente de la Junta Local, los Presidentes de las Juntas Especiales y la Secretaría General de Acuerdos y cumplirán las órdenes de su jefes inmediatos superiores.

ARTICULO 43.- El personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje deberá observar buena conducta en el desempeño de sus actividades y un comportamiento de mutuo respeto y colaboración con los compañeros de trabajo, absteniéndose de cometer acto alguno que pueda alterar el orden y la disciplina de la dependencia respectiva.

ARTICULO 44.- El personal de la Junta no deberá ausentarse durante su jornada de trabajo, del local de la misma, sin haber obtenido antes la autorización respectiva, del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Presidente de la Junta Especial o Secretario General de Acuerdos a la que estén adscritos, quienes tendrán especial cuidado en otorgar la autorización correspondiente, siempre que esté justificada y cuando no se perjudique el despacho de los asuntos.

ARTICULO 45.- En la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, habrá un Archivo General bajo la supervisión directa del Secretario General de Acuerdos, y tendrá las siguientes funciones.

Recibir en depósito con el correspondiente registro y acuse de recibo:

I.- Los expedientes concluidos por laudos, resoluciones definitivas, convenios o desistimientos expresos o previstos por la Ley;

II.- Los expedientes que se formen con el depósito de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y convenios que remita el área de Conciliadores;

III.- Los documentos que no formen un expediente, en legajos especiales, provenientes de cualquier Junta, cuando sea procedente; y

IV.- Los documentos microfilmados de los expedientes o de su conservación a través de cualquier otro procedimiento técnico ó científico que permita su consulta.

ARTICULO 46.- Los funcionarios y demás personal autorizado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, podrán obtener expedientes del Archivo General sólo con la orden del Secretario General de Acuerdos; dicha orden se colocará dentro de una de las llamadas "Carpetas Falsas", en el lugar que corresponda al expediente solicitado.

Quando sea necesario remitir un expediente a una autoridad distinta y fuera del local de la Junta, se dejará en su lugar la "Carpeta Falsa" correspondiente conteniendo copia de la minuta del oficio de remisión y el acuse de recibo.

Queda prohibido al personal del Archivo extraer del mismo expedientes o documentos, cuando no medie orden a que se refiere el párrafo primero.

La vista y examen de los expedientes sólo podrá permitirse a las partes y abogados patronos acreditados como tales en las Juntas, en presencia de personal de la propia Junta y dentro del local de la misma.

Asimismo, el encargado del Archivo cuidará bajo su estricta responsabilidad, que no tengan acceso al interior del mismo personas ajenas a él.

Cualquier copia que sea solicitada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o a las Juntas Especiales de los expedientes en trámite o cualquiera otro, deberá gestionarse por escrito para poder valorar su autorización.

ARTICULO 47.- El Archivo General contará con el personal que requieran las necesidades del servicio, cuyas tareas serán distribuidas por el Secretario General de Acuerdos, con la aprobación del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 48.- Cualquier deficiencia, irregularidad o falta que advierta el encargado del Archivo General en los expedientes o en los documentos que se le remitan para su depósito, o en el funcionamiento del propio archivo, lo comunicará al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos.

ARTICULO 49.- Son obligaciones de los archivistas las siguientes:

I.- Guardar y cuidar bajo la más estricta responsabilidad todos los expedientes que se estén tramitando en la Junta;

II.- Recibir los expedientes, los escritos y demás correspondencia que les sea turnada por las autoridades de la Junta o por la Oficialía de Partes; y asignar por turno riguroso los expedientes a los Auxiliares de la Junta, quienes firmarán el recibo correspondiente.

Con relación a los expedientes de Conflictos Colectivos se llevará un libro de control correspondiente a cada año. En dicho libro se registrará el número de expediente, nombre completo del actor, nombre de la demandada, clasificación asignada en la Oficialía de Partes, concepto de la demanda o promoción y fecha de la presentación en la Oficialía de Partes;

III.- Remitir con el expediente que corresponda, los escritos y demás correspondencia que se reciba, a fin de que se turne en su oportunidad al funcionario respectivo para el trámite que proceda;

IV.- Dar cuenta oportunamente al Secretario General de la Junta, con los expedientes en relación con los cuales, se deban hacer notificaciones por estrados;

V.- Pasar con toda oportunidad los expedientes a las áreas que correspondan para que se lleven a cabo las audiencias en las fechas y horas señaladas;

VI.- Entregar con toda oportunidad a los Auxiliares, durante la primera hora de labores, los expedientes para notificaciones; y

VII.- Cuidar que los expedientes sean mostrados exclusivamente a las partes interesadas y acreditadas en los negocios de que se traten.

ARTICULO 50.- El personal del archivo deberá atender a los interesados, exclusivamente dentro del horario y en los días en que labore la Junta, en forma atenta y comedida, observando en todo tiempo la probidad y honradez que el manejo de los expedientes requiere.

ARTICULO 51.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje contará con Oficialías de Partes, que dependerán directamente del Secretario General de Acuerdos, y tendrán los empleados y auxiliares que las necesidades del servicio requiera.

ARTICULO 52.- Corresponde al personal de las Oficialías de Partes encargarse de:

I.- Recibir y registrar toda la correspondencia de entrada destinada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y distribuirla a la Secretaría General de Acuerdos, a las Juntas Especiales o a las Dependencias que corresponda, conforme a las disposiciones de este Reglamento. Toda la correspondencia que se relacione con Huelgas o Amparos deberá turnarse inmediatamente después de su recepción;

II.- Recibir, registrar y despachar la correspondencia de salida que le entreguen las distintas dependencias de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

III.- Asignar por riguroso orden el número de expediente a los escritos presentados que así lo ameriten; al igual que con los que remitan otras autoridades y turnarlos a la Secretaría General de Acuerdos o a la Dependencia correspondiente para los efectos conducentes;

IV.- Observar bajo su estricta responsabilidad las instrucciones y disposiciones que reciba para evitar irregularidades y propiciar el buen funcionamiento de dicha Oficialía;

V.- Las demás que prevenga la Ley Federal del Trabajo y este Reglamento;

VI.- En toda la correspondencia de entrada, tanto en los originales como en las copias respectivas, se anotará la fecha y hora de recibo, el número progresivo de entrada, y en su caso el número de expediente; y

VII.- Será el responsable del mal uso que se llegare a dar a los sellos respectivos.

ARTICULO 53.- Para la aplicación de sanciones al personal administrativo o jurídico que incurra en faltas o incumplimiento de sus obligaciones se observarán las disposiciones de los ordenamientos legales aplicables.

TITULO SEGUNDO

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS

CAPITULO I

DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 54.- El despacho de los asuntos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, deberá efectuarse en forma pronta, oportuna y eficaz, procurando la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, observando las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de este Reglamento.

ARTICULO 55.- Queda prohibido a los funcionarios y empleados de la Junta, no autorizados, recibir escritos o promociones.

En los casos de celebración o ratificación de convenios se acudirán ante la Junta Especial asignada por Oficialía de Partes.

Tratándose del procedimiento de huelga, se entenderá como residencia de la guardia para recibir emplazamientos a huelga y cualquier otra promoción relacionada con la misma, los domicilios para ello establecidos por la Secretaría General de Acuerdos.

Cuando los plazos se computen de momento a momento encontrándose cerrada las Oficialías de Partes, el Secretario General de Acuerdos o los Secretarios de Acuerdos o el Oficial de Partes, recibirán en los domicilios para ello establecidos, las promociones que les presenten anotando el día y la hora de su recepción y bajo su responsabilidad deberán entregar tanto los escritos como los anexos que reciban al día siguiente hábil en la oficina correspondiente para su trámite respectivo.

ARTICULO 56.- Los funcionarios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que intervengan en la celebración de las audiencias, deberán cuidar de la redacción legal de las actas y entregar copia autógrafa de ellas a las partes.

ARTICULO 57.- Los Funcionarios competentes de las Juntas, deberán vigilar que las audiencias se celebren en público, pero éstos podrán ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada cuando lo exija el mejor despacho de los asuntos, la moral o las buenas costumbres.

ARTICULO 58.- Los Presidentes de las Juntas Especiales llevarán una agenda o registro en el que se asentarán las fechas y horas en que deban efectuarse las audiencias.

ARTICULO 59.- En ninguna actuación se emplearán abreviaturas y se cuidará de no hacer raspaduras o enmendaduras. Las fechas se pon-

drán con todas sus letras, y los números y cantidades con números y letra.

ARTICULO 60.- Los funcionarios de la Junta vigilarán que las actuaciones sean firmadas al margen por quienes en ella intervengan, sepan o quieran hacerlo; y al calce por los funcionarios correspondientes.

Si alguna de las partes no sabe o no puede leer o firmar la actuación, el Secretario General de Acuerdos lo hará constar y dará lectura en voz alta a su contenido y una vez ratificado, aquellas imprimirán su huella digital.

ARTICULO 61.- En el desahogo de la prueba testimonial, se les hará saber a los testigos las penas aplicables a los falsos declarantes, examinándolos por separado de tal manera que no puedan comunicarse entre sí, ni enterarse del interrogatorio.

ARTICULO 62.- Los funcionarios de la Junta no darán acceso a las partes cuando el expediente se encuentre en acuerdo.

CAPITULO II

DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTICULO 63.- Las resoluciones de las Juntas deberán firmarse por los representantes que las voten y autorizarse por el Secretario General de Acuerdos.

Toda actuación deberá ser autorizada por el Secretario General de Acuerdos a excepción de las diligencias encomendadas a otros funcionarios.

ARTICULO 64.- De las resoluciones, se sacarán tantas copias legibles y cotejadas cuantas

fuesen necesarias, a efecto de entregar un tanto a cada una de las partes cuando se les notifique, sin perjuicio de lo que proceda en materia de Amparo.

ARTICULO 65.- Las resoluciones deberán ser dictadas dentro de los plazos específicamente señalados por la Ley Laboral.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento aboga el Reglamento Interior de Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", Tomo CXXXIII, Número 16, de fecha 21 de abril de 2000, y cualquier otro expedido con anterioridad y entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga".

Este reglamento fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Pleno de fecha treinta de junio de dos mil.

LIC. HECTOR RIVERA REYES
PRESIDENTE

LIC. LUZ MA. NUÑEZ TAPIA
REPRESENTANTE DEL CAPITAL

C. ANTONIO ALVAREZ CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL TRABAJO

LIC. YVETT DE GPE. COUTIÑO AUDIFFRED
SECRETARIO DEL PLENO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de julio del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo por virtud del cual se hacen diversas aclaraciones al "Acuerdo relativo a la Actualización de Datos de los Anexos 1 y 2 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes

Muebles propiedad del Municipio de Querétaro", el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO C) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 747 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 567 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 7º INCISO G), 8º INCISO D), 12 INCISO F), 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34

FRACCIÓN XV, 36 FRACCIÓN IV, 38 FRACCIÓN III, 45 FRACCIÓN II, 58 FRACCIONES IX Y XV, 61 FRACCIÓN III, 93, 95, 104 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 44, 46, 72 FRACCIÓN XV Y 75 FRACCIÓN XX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; LA COMISIÓN DE HACIENDA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DOCUMENTO CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Con fecha 27 de julio de 1999 el Ayuntamiento emitió en Sesión Ordinaria de Cabildo el "Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio de Querétaro", por virtud del cual se autorizó dar de baja, a través del procedimiento de subasta pública, diversos muebles del Inventario de Bienes Muebles del Municipio.

II. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de abril del 2000, el Ayuntamiento emitió el "Acuerdo relativo a la Actualización de Datos de los Anexos 1 y 2 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio de Querétaro", por virtud del cual se autorizó excluir del procedimiento de subasta pública diversos vehículos que estaban contemplados para ser dados de baja y se corrigieron datos del "Padrón Vehicular Lote de Chatarra propuesta para baja" debido a un cambio en la numeración del parque vehicular.

III. Con fecha 23 de mayo del 2000 se solicitó al Lic. Francisco de Miguel Longega, Oficial Mayor Municipal, que con relación a los expedientes técnicos correspondientes a cada uno de los bienes muebles relacionados en el Anexo B del Acuerdo emitido por el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 11 de abril del año en curso, informara si la documentación que integra dichos expedientes es la única con la que se cuenta o que de lo contrario, se sirviera girar sus instrucciones a fin de que se integraran debidamente los mismos a efecto de poder ser remitidos a la LII Legislatura del Estado.

IV. Derivado de lo anterior, con fecha 1º de junio del 2000, el C. P. Pablo Rubalcava Ángeles, Director de Transportes, informó lo siguiente: ". . . Con relación al procedimiento de desafectación del dominio público ante la H. Legislatura del Estado, respecto a los bienes muebles propiedad del Municipio de Querétaro consistente a parque vehicular y chatarra, informo a Usted . . . que el "Lote de Cha-

tarra propuesto para baja", no requiere de ficha técnica ya que no se encuentra inventariada dentro del patrimonio municipal . . .".

Asimismo, el Oficial Mayor Municipal informó, con relación al vehículo tipo Aquatech modelo 79, número de serie F70AVEJ7635, sin número de motor, número económico 30, que la marca no es GMC, sino Ford, por lo que solicitó se hiciera la corrección en el Anexo A correspondiente al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril del 2000. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso a) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO.- Para efectos del trámite de desafectación del dominio público de los bienes muebles relacionados en el Anexo B del Acuerdo de Cabildo emitido por el Ayuntamiento en la Sesión del once de abril del dos mil, se aclara que los mismos no cuentan con fichas técnicas, por lo que la documentación e información que se enviará a la LII Legislatura del Estado será únicamente el dictamen del valor propuesto por el Perito Valuador, el número económico con el cual están identificados para su control y la dependencia a la cual están asignados.

SEGUNDO.- Se aclara que el bien mueble con número económico 30, el cual está identificado con el número 3 del Anexo A del Acuerdo relativo a la Actualización de Datos de los Anexos 1 y 2 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio de Querétaro, y que corresponde a un vehículo tipo Aquatech modelo 79, con número de serie F70AVEJ7635, sin número de motor, es marca FORD y no GMC, por lo que se autoriza el cambio que aparece en el Anexo A correspondiente a este documento.

TERCERO.- El presente deberá remitirse a la LII Legislatura del Estado para solicitar la desafectación de los bienes muebles identificados en los Anexos A y B como bienes del dominio público del Municipio de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- Comuníquese el presente a la Contraloría Interna Municipal, a la Secretaría de

Economía y Finanzas y Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor Municipal. . . “.

CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

-----DOY FE-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL, EN LA

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERETARO
DIRECCION DE TRANSPORTES
PADRON VEHICULAR**

**VEHICULOS PROPUESTOS PARA BAJA
ANEXO A**

**VALOR
PROPUESTO
POR PERITO
VALUADOR
DESIGNADO:
GERMAN
MEJIA
COCOLETZI**

NUM.	DOMINIO	No.Econ.	ANT	MARCA	TIPO	MODELO	NUM.SERIE	NUM.MOTOR	ASIGNADO A:	
2	PÚBLICO	21		CHEVROLET	VOLTEO	77	6403EGM100127	M11042BL	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 18,000.00
3	PÚBLICO	30	1	FORD	AQUATECH	79	F70AVEJ7635	S/N	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 19,000.00
4	PÚBLICO	31	31	FORD	AQUATECH	79	F70BVFA6966	S/N	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 21,000.00
5	PÚBLICO	34	30	FORD	PLATAFORMA	79	F70CVEC7632	F70CVEC7632	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 9,000.00
6	PÚBLICO	45	13	FORD	CHASIS	80	AC5JXR65129	S/N	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 14,000.00
7	PÚBLICO	59	V-12	FORD	VOLTEO	81	AC5JYG71884	S/N	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 20,000.00
9	PÚBLICO	69		CHEVROLET	PICK UP	82	1703LBM111092	6012953	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 2,000.00
10	PÚBLICO	79	V-11	FORD	VOLTEO	82	AC5JMS54433	S/N	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 20,000.00
11	PÚBLICO	83	CM-7	DODGE	PICK UP	81	L111642	S/N	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 3,000.00
12	PÚBLICO	88		CHEVROLET	VANETTE	84	3042LEM117488	EM117488	DESARROLLO SOCIAL	\$ 8,000.00
13	PÚBLICO	93	TC-2	FAMSA	TRACTOCAMION	80	DF25KME801871	28127859	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 80,000.00
14	PÚBLICO	94		DATSUN	PICK UP	84	4G72000521	M8Y410326	OBRAS PUBLICAS	\$ 2,000.00
15	PRIVADO	95		NISSAN	SAMURAI	84	4KLB1100100	E15002965M	1800 OFICIALIA MAYOR	\$ 3,000.00
16	PRIVADO	98		VOLKSWAGEN	COMBI	84	23E0045624	AF833094	DESARROLLO SOCIAL	\$ 12,000.00
17	PRIVADO	99		VOLKSWAGEN	SEDAN	84	11E0131556	AF-862596	VILLA CAYETANO RUBIO	\$ 6,000.00
18	PÚBLICO	101	CM-3	CHEVROLET	PLATAFORMA	85	6DWSTFM139174	FM139174	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 10,000.00
20	PÚBLICO	137	77	GMC	AQUATECH	88	1GDG6D1A2FV625048	924796	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 25,000.00
21	PRIVADO	152		CHEVROLET	SUBURBAN	90	3GCEC26L4LM117365	LM117365	1933DEPTO. DE EDUCACIÓN	\$ 27,000.00
22	PRIVADO	153		DODGE	RAM CHARGER	90	LM014179	S/N	SRÍA DE DESARROLLO	\$ 33,000.00
23	PÚBLICO	157		FAMSA	CILINDRO	90	C1314VMED06693	390900006000266	SRÍA. OBRAS PUBLICAS	\$ 22,000.00
24	PÚBLICO	163	CM-10	FORD	PLUMA ELEVADORA	90	AC3JHU71432	71432	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 5,000.00
25	PÚBLICO	225	EG-3	DINA	CILINDRO	92	1520342C2	468TM2U644467	SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 900.00
27	PÚBLICO	537		CHEVROLET	VANETTE	75	3042GEM100367	S/N	DESARROLLO SOCIAL	\$ 8,000.00
28	PRIVADO	628	628	CHEVROLET	SUBURBAN	90	3GCEC26LSLM-125510	LM125510	DESARROLLO SOCIAL	\$ 45,000.00

TOTAL DE UNIDADES

25

SUMA TOTAL DE AVALÚOS

\$ 412,900.00

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERETARO
DIRECCION DE TRANSPORTES
PADRON VEHICULAR
LOTE DE CHATARRA PROPUESTA PARA BAJA
ANEXO B**

**VALOR PROPUESTO
POR PERITO
VALUADOR
DESIGNADO:
GERMAN MEJIA
COCOLETZI**

NUM.	DOMINIO	ECONOMICO	ANTERIOR	MARCA	DESCRIPCION	
1	PÚBLICO	12	1	CHEVROLET	CAMION CISTERNA	\$ 7.000,00
2	PÚBLICO	14	2	INTERNATIONAL	CAMION TIPO 500	3.000,00
3	PÚBLICO	156	3	GO PAK	CILINDRO COMPACTADOR	1.400,00
4	PÚBLICO	158	5	GO PAK	CILINDRO COMPACTADOR	1.400,00
5	PÚBLICO	144	7	GO PAK	CILINDRO COMPACTADOR	1.400,00
6	PÚBLICO	161	8	GO PAK	CILINDRO COMPACTADOR	1.400,00
7	PÚBLICO	143	6	GO PAK	CILINDRO COMPACTADOR	1.400,00
8	PÚBLICO	180	40	FAISA	CILINDRO COMPACTADOR	1.400,00
9	PÚBLICO	178	15	FAISA	CILINDRO COMPACTADOR	1.400,00
10	PÚBLICO	45	13	S/M	CAJA DE LAMINA	900,00
11	PÚBLICO			S/M	CAJA DE LAMINA	600,00

TOTAL DEL LOTE

\$21.300,00

12				VARIAS	LOTE DE MOTORES, TRANSMISIONES Y FIERROS SIN FUNCIONAMIENTO	\$ 0.90 POR KG. LOTE SIN PESAR
----	--	--	--	--------	--	--------------------------------------

EL VALOR DE LA PARTIDA 12 SE OBTENDRÁ AL MOMENTO DE LA SUBASTA, YA QUE NO SE TIENE EL PESO EN ESTE MOMENTO

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CEVALLOS PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

----- **CERTIFICA:** -----
QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE RESOLVIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD. -----

VISTA.- PARA RESOLVER LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN PREDIO UBICADO EN CALLE FRAY SEBASTIAN GALLEGOS.-----

----- **CONSIDERANDO** -----
CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO

115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 78, 80 Y 86 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; ARTICULOS 35, 39, 42 Y 45 FRACCION VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTICULOS 3, 5, 13,14, 15, 147 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO; ARTICULOS 9 FRACCIONES I, III, IX Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; CORRESPONDE EN SESIÓN DE CABILDO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN PREDIO UBICADO EN CALLE FRAY SEBASTIAN GALLEGOS, EL PUEBLITO, CORREGIDORA.- **CONSIDERANDO.-** I.- De la solicitud presentada para el cambio de uso

de suelo en un predio ubicado en Calle Fray Sebastian Gallegos, El Pueblito, Corregidora, con una superficie de 3,550.00 M2 en el que se pretende desarrollar un conjunto habitacional de 21 viviendas y 6 locales comerciales.- La Sub Comisión Técnica de la Comisión Inter Municipal de Conurbación de la ciudad de Querétaro, mediante oficio número SEC. 1189/98 de fecha 28 de agosto de 1998, acordó de manera unánime que es procedente el Cambio de Uso de Suelo, y para que lo pretendido se apege estrictamente a la normatividad establecida, es requisito promover ante el H. Ayuntamiento de Corregidora la modificación de uso de suelo mediante acuerdo de Cabildo, condicionado a lo siguiente: 1º participar en la parte proporcional que le corresponda, en la construcción y/o habilitación de vialidades de acceso al predio, que en su oportunidad le indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Gobierno del Estado o del H. Ayuntamiento de Corregidora. 2º Colaborar con la ejecución de obras que se requieran en la zona para la introducción y reforzamiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento que le indique la Comisión Estatal de Aguas. 3º De acuerdo al Dictamen emitido por el INAH deberá respetar una altura máxima de dos niveles con el fin de conservar la visual y el entorno del sitio arqueológico ya que se encuentra en el eje principal del acceso a la misma. **II.-** Asimismo la Vocalía Ejecutiva de la Comisión Estatal de Aguas a través del oficio número **VE/1087/98** autoriza la prefactibilidad de los servicios. Haciendo saber que el otorgamiento de la factibilidad definitiva está sujeto al cabal cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas: 1ª Autorización del uso de suelo por parte de SDUOPE. 2ª Autorización de los proyectos hidráulico, sanitario y pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas. 3ª Participación en la realización de obras, las cuales serán determinadas por esa Comisión. 4ª Pago total de derechos de infraestructura. **III.-** Al respecto la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio, mediante memorándum DDUVE-061/99 emite Opinión Técnica en la que considera procedente someter a consideración del Cabildo la posibilidad del

cambio de uso de suelo, ya que el uso habitacional que se pretende dar es compatible con el uso existente y no afecta el desarrollo urbano de la zona. Debiéndose apegar a lo señalado en el dictamen técnico número 01477 de fecha 28 de agosto de 1998, otorgado por a Comisión Intermunicipal de Conurbación de la Ciudad de Querétaro. **IV.-** El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de El Pueblito señala en el punto relativo a densidad de población 200-300 Habitantes /Hectárea. En virtud de lo antes expuesto se aprueba el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se autorice el Cambio de uso de suelo en el predio ubicado en Calle Fray Sebastián Gallegos, El Pueblito, Corregidora, para que se construya un conjunto habitacional en condominio con 21 viviendas y 6 locales comerciales, que es acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de El Pueblito, Corregidora condicionado a lo siguiente: A) Deberá suscribirse convenio de colaboración entre el Municipio y el solicitante, para determinar para la participación en obras de urbanización y/o habilitación de vialidades de acceso al predio. B) Deberá el solicitante negociar el área de donación correspondiente, toda vez que pretende desarrollar un conjunto habitacional bajo el régimen de condominio. C) El convenio deberá ser suscrito en un término que no exceda de 30 días. **SEGUNDO.-** Una vez autorizado publíquese a costa del promotor en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

ES DADA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EL PUEBLITO CORREGIDORA A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

**LIC. JORGE CEVALLOS PÉREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE

ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones esta-

tales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados", y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a", y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el 10 de diciembre de 1999, en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el término de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo

que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el informe relativo a la omisión en la presentación del Informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, del Partido de la Sociedad Nacionalista, mismo que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 48, 68 fracción VIII, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo a la omisión en la presentación del informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, del Partido de la Sociedad Nacionalista, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el informe emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se le impone un enérgico exhorto para que dicho partido cumpla con la obliga-

ción de presentar los informes de origen y aplicación de recursos sucesivos.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los par-

tidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el 10 de diciembre de 1999, en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el término de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de

tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”, y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999 del Partido del Trabajo que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 48, 68 fracción VIII, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al Informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999 del Partido del Trabajo, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al Informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999 del Partido del Trabajo, que somete a su con-

sideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE

ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO POR EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el 10 de diciembre de 1999, en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el término de tres meses

contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 48, 68 fracción VIII, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dán-

dose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO POR EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION**AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de 1999, en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el termino de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999 del Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 48, 68 fracción VIII, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 69, 70, 71, 72, 74 y demás

relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al Informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999 de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al Informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999 del Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999 PRESENTADO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	

DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados” y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”, y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el 10 de diciembre de 1999, en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el término de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”, y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, del Partido Acción Nacional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 48, 68 fracción VIII, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, del Partido Acción Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999 del Partido Acción Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año Dos Mil. DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO POR DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de 1999, en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el término de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999 de Democracia Social Partido Político Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 48, 68 fracción VIII, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999 de Democracia Social Partido Político Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999 de Democracia Social Partido Político Nacional que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO POR DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones esta-

tales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”, y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente hasta el diez de diciembre de 1999, en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos estatales y nacionales deberán presentar al Consejo General del Instituto, en el término de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo

que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para.” la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro analizará para su aprobación el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, del Partido de Centro Democrático, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 48, 68 fracción VIII, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al análisis y aprobación del dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, del Partido de Centro Democrático, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, del Partido de Centro Democrático que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Or-

ganización Electoral, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio del año Dos Mil. DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección de Obras Públicas
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas Estatal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter estatal para la contratación de Hospital de Alta Especialidad 2ª etapa (Instalaciones Especiales, Acabados y Gases Medicinales) de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51057001-003-00	\$4,000 Costo en compranet: \$3,750	24/08/2000	21/08/2000 13:00 horas	21/08/2000 09:00 horas	24/08/2000 09:00 horas	25/08/2000 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Hospital de Alta Especialidad, 2ª etapa.	28/08/2000	31/12/2000	\$ 3,000,000.00

*Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Francisco I. Madero No. 72 Pte., Colonia Centro Histórico, C.P.76000 Querétaro, Querétaro., los días: Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 hrs.

*La forma de pago es: En convocante: efectivo o cheque certificado a favor de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de agosto del 2000 a las 13:00 horas en: Sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicado en: Calle Francisco I. Madero Número 72 Pte., Colonia Centro Histórico, C.P. 76000 Querétaro, Querétaro

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 24 de agosto del 2000 a las 09:00 horas , y la apertura de la propuesta económica el día 25 de agosto del 2000 a las 10:00 horas en Francisco I. Madero No. 72 Pte., Colonia Centro Histórico, C.P. 76000 Querétaro, Querétaro.

- * La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Dirección de Obras Públicas de la SDUOP, ubicada en Francisco I. Madero no. 72 Pte., Centro Histórico,, C.P. 76000 Querétaro, Querétaro.
- * Ubicación de la obra: Av. Luis Vega y Monroy s/n, Desarrollo Centro Sur en Santiago de Querétaro, Qro..
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- * No se podrán subcontratar partes de la obra.
- * Se otorgará un anticipo del 30 %.
- * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:
- a) Presentar documentación que compruebe su experiencia y capacidad técnica, como empresa o persona física, en obras de edificación de más de 3,500 m2 de construcción dentro de los últimos 5 años, así como copia de contratos y constancias del buen cumplimiento de los mismos.
- b) Contar dentro de su cuerpo técnico administrativo de obra con personal que acredite su experiencia en la construcción de hospitales de 90 camas censables durante los últimos 5 años presentando la documentación que acredite dicha experiencia, además deberá anexar el convenio celebrado con dicho personal registrado ante notario público, de aceptación de participación como responsable en esta obra con vigencia durante la ejecución de la misma..
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: La capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consistentes en documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, deberá acreditarse con el estado financiero actualizado, auditado y dictaminado por contador público externo, registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (anexar copia) o documentos completos de su última declaración anual del ISR, del ejercicio 1999 y la última declaración parcial correspondiente.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La dependencia con base en el análisis comparativo de las pruebas técnicas y económicas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso se adjudicará el contrato de acuerdo a lo ordenado por el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas Estatal, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- * Las condiciones de pago son: Por trabajos ejecutados, debiendo el contratista formular estimaciones por periodos quincenales, los cuales se liquidarán en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que las hubiera recibido correctamente el supervisor de los trabajos.

Querétaro, Querétaro 11 de agosto del 2000

ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA.

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones

Licitación pública No.		Fecha de emisión				
51061001-015-00		31/07/00				
No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
No. 1	Autos sedán, 4 cilindros, 4 puertas, transmisión std., Color blanco	14	Piezas	TAU-971104-FP5	\$1,069,478.26	\$1,229,900.00
				ACM-8507-MW2	\$1,058,293.48	\$1,217,037.48
				PAU-790517-SVO	\$1,610,000.00	\$1,851,500.00
				TCA-971001-LYA	\$1,056,780.87	\$1,215,298.00
No. 2	Automovil mediano, 4 puertas, transmisión automática, con defensa de empuje.	9	Piezas	TAU-971104-FP5	\$1,072,173.91	\$1,233,000.00
				ACS-891018-E19	\$1,010,700.00	\$1,162,305.00
				ACM-8507-MW2	\$1,067,722.83	\$1,227,881.25
				PAU-790517-SVO	\$1,125,000.00	\$1,293,750.00
				TCA-971001-LYA	\$1,072,173.91	\$1,233,000.00
				AQU-820316-C4A	\$1,089,647.73	\$1,253,094.89
CAG-901016-B35	\$922,624.00	\$1,061,017.60				

No. 3	Pintura de los 9 vehículos para patrulla, según anexo, (será proporcionado en la junta de aclaraciones).	8	Piezas		CANCELADA	CANCELADA
No. 4	Equipamiento de los 9 vehículos para patrulla torretas, sirenas, bocinas, instalación, etc..	8	Piezas	TSE-860106-711 EVM-000210-SR5 MRC-980325-AE6	\$110,400.00 \$108,192.00 \$160,000.00	\$126,960.00 \$124,420.80 \$184,000.00
No. 5	Equipamiento de los 9 vehículos para patrulla de radio comunicación.	8	Piezas	TSE-860106-711 MRC-980325-AE6	\$37,832.00 \$48,000.00	\$43,506.80 \$55,200.00
No. 6	Automovil mediano, 4 puertas, transmisión std., Color blanco	22	Piezas	TAU-971104-FP5 ACM-8507-MW2 PAU-790517-SVO TCA-971001-LYA CAG-901016-B35	\$2,297,565.22 \$2,256,076.09 \$2,530,000.00 \$2,297,565.22 \$2,515,854.00	\$2,642,200.00 \$2,594,487.50 \$2,909,500.00 \$2,642,200.00 \$2,893,232.10
No. 7	Automovil grande, 4 puertas, motor v8, color blanco	4	Piezas	AQU-820316-C4A	\$865,189.00	\$994,967.35
No. 8	Camionetas tipo pick up, v-8 standard, con defensa de empuje.	12	Piezas	ACS-891018-E19 PAU-790517-SVO AQU-820316-C4A CAG-901016-B35	\$1,592,400.00 \$1,476,000.00 \$1,527,880.80 \$1,617,372.00	\$1,831,260.00 \$1,697,400.00 \$1,757,062.92 \$1,859,977.80
No. 9	Pintura de las 12 camionetas pick up para patrulla, según anexo, (será proporcionado en la junta de aclaraciones).	12	Piezas		CANCELADA	CANCELADA
No. 10	Equipamiento de las 12 camionetas pick up para patrulla torretas, sirenas, bocinas, instalación, etc..	12	Piezas	TSE-860106-711 EVM-000210-SR5 MRC-980325-AE6	\$165,600.00 \$162,288.00 \$240,000.00	\$190,440.00 \$186,631.20 \$276,000.00
No. 11	Equipamiento de las 12 camionetas pick up para patrulla, de radio comunicación.	12	Piezas	TSE-860106-711 MRC-980325-AE6	\$56,748.00 \$72,000.00	\$65,260.20 \$82,800.00
No. 12	Camionetas tipo pick up, v-8 standard, color blanco	8	Piezas	ACS-891018-E19 PAU-790517-SVO AQU-820316-C4A CAG-901016-B35	\$1,054,400.00 \$960,000.00 \$1,018,587.20 \$1,070,264.00	\$1,212,560.00 \$1,104,000.00 \$1,171,375.28 \$1,230,803.60
No. 13	Camionetas tipo pick up, v-6 standard, color blanco	6	Piezas	ACS-891018-E19 PAU-790517-SVO AQU-820316-C4A CAG-901016-B35	\$752,100.00 \$720,000.00 \$730,097.40 \$762,666.00	\$864,915.00 \$828,000.00 \$839,612.01 \$877,065.90
No. 14	Camionetas tipo pick up doble cabina, color blanco	2	piezas	TAU-971104-FP5 ACM-8507-MW2 PAU-790517-SVO CAG-901016-B35	\$247,652.17 \$243,358.70 \$390,000.00 \$238,128.00	\$284,800.00 \$279,862.50 \$448,500.00 \$273,847.20

No. 15	Camioneta 3.5 toneladas doble rodada de redilas, color blanco.	1	piezas	PAU-790517-SVO AQU-820316-C4A CAG-901016-B35	\$144,000.00 \$141,119.75 \$147,504.00	\$165,600.00 \$162,287.71 \$169,629.60
No. 16	Camionetas panel, color blanco.	3		PAU-790517-SVO AQU-820316-C4A	\$699,000.00 \$443,446.39	\$803,850.00 \$509,986.35
No. 17	Camioneta 3.5 toneladas doble rodada, equipada para grúa, color blanco, motor v8 350, que tenga gancho y pluma (tijera).	1	piezas	PAU-790517-SVO	\$350,000.00	\$402,500.00
No. 18	Camioneta pasajeros, 5 puertas, color dorado metálico 60, motor 5.7 l v8.	1	piezas		CANCELADA	CANCELADA
No. 19	Camioneta 4x4, color blanco, con motor 4.7 l, v8.	2	piezas	PAU-790517-SVO	\$702,000.00	\$807,300.00
No. 20	Blindaje, nivel no. 3 (para dos camionetas)	2			CANCELADA	CANCELADA
No. 21	Motocicletas 1450 c.c., Para patrulla, pintura según anexo, (será proporcionado en la junta de aclaraciones), con equipamiento, torretas, sirenas, bocinas, instalación, etc.. Y equipamiento de radio comunicación.	10	piezas	BMC-840224-TZ8	\$1,195,250.00	\$1,374,537.50
No. 22	Burbujas	31	piezas	TSE-860106-711 EVM-000210-SR5 MRC-980325-AE6	\$15,996.00 \$17,980.00 \$55,800.00	\$18,395.40 \$20,677.00 \$64,170.00
No. 23	Automóviles medianos, 4 puertas, 4 cilindros con turbo, transmisión automática.	4	piezas	PAU-790517-SVO	\$672,000.00	\$772,800.00
No. 24	Camioneta pick-up, austera 4x4, transmisión manual, color blanco, cabina sencilla.	1	piezas	PAU-790517-SVO	\$195,000.00	\$224,250.00

Querétaro, Querétaro 31 de julio del 2000

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida	Fecha de emisión
024/2000	01/08/00

No. partidas	Descripción	Partidas con las que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN VEHICULO PICK-UP DOBLE CABINA	1	ACE-530107-UB AQU-820316-C4A ACP-850911-EX9	\$325,217.39 \$325,217.39 \$325,217.39	\$374,000.00 \$374,000.00 \$374,000.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
028/2000	01/08/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE PRUEBA DE COLOR ANALOGO CON MARCO DE VACIO INCLUIDO	1	AUCH-700601-EBZO CVG-940711-KT9 GSP-980114-3E2	USD 62,300.00 USD 58,000.00 USD 64,300.00	USD 71,645.00 USD 66,700.00 USD 73,045.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
023/2000	01/08/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CALIBRACION DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE EMISION DE GASES CONTAMINATES	1	PIA-920309-SJ8 ORL-941028-UN6 HEI-891108-5º0	\$24,500.00 \$25,250.00 \$28,600.00	\$28,175.00 \$29,037.50 \$32,890.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
027/2000	01/08/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS	1	MEU-881122-EZ6 UEM-861114-3L4 VEPA-700625-HB5	\$141,736.60 \$123,310.00 \$109,396.00	\$162,996.98 \$141,806.50 \$125,805.40

Querétaro, Querétaro 01 de AGOSTO de 2000

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida	Fecha de emisión
035/2000	9/08/00

No. partidas	Descripción	Partidas con las que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
14	EQUIPO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES	14	LT1960220FP5	\$770,861.97	\$886,491.26
		14	CLA970204818	\$750,889.84	\$863,523.31
		14	TLA9808031N4	\$707,916.50	\$814,103.97

Inv. Restringida	Fecha de emisión
030/2000	9/08/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
42	MATERIAL DE IMPRENTA PARA LA OFICIALIA MAYOR.	16	CVG940711KT9	\$8,480.57	\$9,752.65
		21	SPA911023FW8	\$17,953.38	\$20,646.38
		18	UCE9508228P9	\$13,760.94	\$15,825.08
		23	SDI730512323	\$21,462.75	\$24,682.16

029/2000	9/08/00
-----------------	---------

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	JUEGO DE TORRES ARREOSTRADAS PARA LA RED ESTATAL DE TELECOMUNICACION	2	SVI8510176B9	\$270,314.00	\$310,861.10
		2	RET9803025Z0	\$888,762.39	\$1'022,076.70
		1			

032/2000	9/08/00
-----------------	---------

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	22 PANALES SOLARES PARA LA DIR.DE GASTO SOCIAL DE PLANEACION Y FINANZAS.	1	TAM921013AM9	\$249,577.00	\$287,013.55
		1	RETG670515H3A	\$262,570.00	\$301,955.00
		1	TSA850927QJ1	\$290,224.00	\$333,757.60

033/2000

9/08/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
9	EQUIPO DE COMPUTO PARA LA SRIA.DE DESA.URBANO Y OBRAS PUBLICAS.	9	SMQ890703BR0	\$231,298.00	\$265,992.70
		9	MCM8906284HA	\$242,280.00	\$278,622.00
		9	GCO8609191J9	\$253,316.00	\$291,313.40
		9	RMI880803138	\$251,907.79	\$289,693.96
		9	ESR8901184S2	\$253,529.68	\$291,559.14

036/2000

9/08/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE PRE-PRENSA, EDICION DEL ANUARIO ECONOMICO 2000	1	CAA990215963	\$145,806.00	\$167,676.90
		1	IIN940929V74	\$123,793.00	\$142,361.95

Querétaro, Querétaro 9 de Agosto de 2000
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por internet:
<http://www.ciateg.mxperiodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.